

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, la presente demanda para estudio de admisibilidad. La apoderada presenta tarjeta profesional vigente. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 4 de mayo de 2021. El Secretario,

DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

Responsabilidad Civil contractual
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)
Radicación 760013103008-2021-00086-00

La revisión de la demanda formulada a través de apoderada judicial por la señora María del Rosario Campos Vega frente a la Aseguradora Solidaria de Colombia, permite advertir que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 82 y siguientes del C. G. P., por lo tanto es procedente su admisión a trámite.

De otra parte, En escrito separado la demandante ha solicitado bajo la gravedad de juramento, el reconocimiento del amparo de pobreza; teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 151 y 152 del C. G. P., se accederá a ello.

Conforme lo expuesto el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de Responsabilidad Civil contractual, propuesta por María del Rosario Campos Vega, frente a Aseguradora Solidaria de Colombia, conforme los lineamientos del Código General del Proceso.

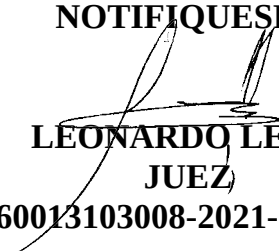
SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de VEINTE (20) DIAS, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto a la demandada, en la forma dispuesta por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO.- CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante MARIA DEL ROSARIO CAMPOS VEGA.

QUINTO.- RECONOCER personería a la Dra. Juliana Montoya Olarte abogada titulada con T.P. N° 197.783 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de María del Rosario Campos Vega.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LÉNIS
JUEZ

760013103008-2021-00086-00